

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de enero del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04591/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública 00483/ECATEPEC/IP/2020 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mediante el cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

adjunto petición, solicito versión gratuita SAIMEX y en copias certificadas expedidas gratuitamente para exhibirlas en juicio de amparo” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA.

versión gratuita por SARCOEM para comprobar el contenido y copias certificadas.” (Sic).

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El particular, adjuntó a la solicitud, documento denominado *borrame.pdf*, mediante el cual busca clarificar la solicitud de acceso a la información pública; el documento no se reproduce de manera íntegra por tener datos personales, pero se identifica, que requiere lo siguiente:

1. Copia certificada de la versión pública de los expedientes relacionados con el **otorgamiento de número oficial** a cualquier predio de terceros, de los linderos de un predio propiedad del solicitante, que identificó con número catastral y domicilio.

Las demás fojas, contienen lo siguiente:

Foja 2. Acuse de recibido del juzgado primero civil y de extinción de dominio, en el cual no se identifica nombre de la Solicitante de Información.

Foja 3. Foja que sólo contiene un renglón, con un número de folio real electrónico.

Foja 4. Documento consistente en el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido a nombre de un tercero, diverso al solicitante de información.

Foja 5. Documento consistente en Manifestación de Valor Catastral, identificable con la misma clave catastral, sobre la cual requiere información el Solicitante de información.

Foja 6. Comprobante de pago de fecha 23 de noviembre de 2016.

Foja 7. Documento consistente en Manifestación de Valor Catastral, identificable con la misma clave catastral, sobre la cual requiere información el Solicitante de información.

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Foja 8. Documento consistente en recibo de pago de impuesto predial, nombre coincidente con el Solicitante de Información Pública. En el mismo no se identifica ni domicilio ni clave catastral, que coincida con la solicitud de acceso a la información pública.

Fojas 9, 10 y 11. Documentos consistente en recibos de pago de impuesto predial, nombre coincidente con la Solicitante de Información Pública. Tanto el domicilio como la clave catastral, coinciden con la información solicitada.

Foja 12. Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, coincidente el nombre con la solicitante de acceso a la información pública.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado, en fecha veinte de octubre del dos mil veinte, respondió lo siguiente:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos hace de su conocimiento la respuesta emitida por: TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO y OBRAS PÚBLICAS Se anexa a la presente en formato PDF de respuesta emitida por las áreas antes mencionadas.

Adjuntó el documento **483-2020.pdf**, que contiene 5 fojas, con el siguiente contenido:

Foja 1. Oficio emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Solicitante de Información, mediante el cual, remitió la respuesta de la TESORERÍA MUNICIPAL, así como de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO y OBRAS PÚBLICAS.

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Foja 2. Oficio emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual, responde:

“1. El trámite de alineamiento y número oficial deberá realizarlo de manera personal, es necesario que los particulares se presenten en el Departamento de Licencias de Construcción y Usos de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para realizar el trámite, debiendo cubrir los requisitos que marca la normatividad vigente Artículo 18:35 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México:” (Sic)

Foja 3. Oficio emitido por la Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal, mediante el cual, responde lo siguiente:

“Le informo que respecto a lo relativo a otorgar los expedientes relacionados con otorgar el número oficial, nos encontramos imposibilitados para atender lo peticionado, toda vez que se le informa que la instancia encargada de señalar lo relativo a lo solicitado, es la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal tal como lo señala el Bando Municipal Vigente.

Es de precisar que lo concerniente a la información de trámite de linderos señala; que para estar en posibilidades de atender a su solicitud y toda vez que los trámites solicitados, se realizan de manera personal, es necesario que los particulares presenten en el Departamento de Catastro, acredite con el documento fehaciente el interés jurídico, así como la legítima propiedad, tal como establece el Manual Catastral de Estado de México en su apartado ARA002, que para mayor referencia se anexa al presente ocuro.

No omito señalar que la atención al contribuyente se realiza en un horario de 9:00 a 15:00horas de lunes a viernes, esto es con finalidad de brindar la certeza jurídica de la operación contractual y no vulnerar ninguna garantía establecida en los diversos ordenamientos jurídicos. (Sic)

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Foja 4. Oficio emitido por el Encargado del Despacho de la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, en el cual, informó lo mismo que en la foja 3, antes descrita.

Foja 5. Consistente en documento que contiene los requisitos que deben exhibir los ciudadanos, para la realización de trámites y servicios ante los departamentos de Catastro e Impuesto Predial.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO:

Se impugna la respuesta por incongruente. “(Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Solicité información pública y la autoridad me requiere muchos documentos que se oponen a las leyes de transparencia en que claramente se establece que no es necesario acreditar ni motivar nada para acceder a la información pública gubernamental, cabe destacar que la autoridad no ha establecido como confidencial la información “(Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veinte de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04591/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

En fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, remitió a este Sujeto Obligado informe justificado mediante el cual manifestó lo siguiente:

04591-2020.pdf

“Una vez vista y analizada su inconformidad, se giró nuevamente oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que realizaran una búsqueda minuciosa dentro de sus archivos, quien identificó que hasta el momento no se ha generado información alguna, puesto que los predios que colindan con la clave catastral mencionada en su petición no han realizado trámite alguno, con

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respecto a lo requerido en la solicitud de información. Lo anterior de acuerdo a la respuesta emitida por el área antes mencionada, la cual se anexa al presente en formato pdf."

Respuesta del área 04591.pdf

Oficio de fecha 18 de enero de 2021 consistente en una foja signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifestó:

"Una vez vista y analizada su inconformidad, se giró nuevamente oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que realizaran una búsqueda minuciosa dentro de sus archivos, quien identificó que hasta el momento no se ha generado información alguna, puesto que los predios que colindan con la clave catastral mencionada en su petición no han realizado trámite alguno, con respecto a lo requerido en la solicitud de información. Lo anterior de acuerdo a la respuesta emitida por el área antes mencionada, la cual se anexa al presente en formato pdf."

Respuesta del área 04591.pdf

"Se anexa al presente en formato PDF la respuesta emitida por el área."

Documento consistente en dos fojas,

FOJA 1. Corresponde al oficio de fecha 18 de enero de 2021, emitido por el Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

"Al respecto y de acuerdo con la información proporcionada por el área correspondiente se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa por colonia, calle y predio dentro de los archivos con que cuenta esta Dirección no se encontró trámite o expediente de número oficial aplicable a la clave catastral y domicilio indicado en la solicitud."

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, cabe señalar que sus linderos colindantes no han realizado trámite alguno respecto de número oficial, debido a que la colonia donde se encuentra el asentamiento humano está denominada como zona irregular.

Por último, se hace saber se hace saber que para dar inicio con el trámite de "Alineamiento y Número Oficial" deberá ser a petición del interesado y de manera presencial quien deberá cumplir con los requisitos (anexo 1)."

FOJA 2. Se reproduce de manera íntegra, por ser un formato, que no contiene datos personales

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:


04591/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:


Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



GOBIERNO DE ECATEPEC 2019 - 2021
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

DATOS GENERALES				
Nombre o razón social:		R.F.C.:		
Calle:	Mz:	Lt:	No. Ext.:	
Colonia o población:	Municipio:	Estado:		
Teléfono:	Teléfono celular:	Correo electrónico:		

DATOS DEL INMUEBLE				
Calle:	Mz:	Lt:	No. Ext.:	No. Int.:
Colonia o población:	C.P.:		Clave catastral:	
Superficie del predio:	Superficie construida:	Sup. por construir:		
Uso actual:	Uso solicitado:			

TIPO DE LICENCIA QUE SOLICITA					
Obra nueva	<input type="text" value=""/> m ²	Marquesina	<input type="text" value=""/> m ²	Número oficial	<input type="text" value=""/>
Extemporánea	<input type="text" value=""/> m ²	Barda	<input type="text" value=""/> m ²	Alineamiento	<input type="text" value=""/> ml
Modificación	<input type="text" value=""/> m ²	Excavación o relleno	<input type="text" value=""/> m ²	Terminación de obra	<input type="text" value=""/> m ²
Demolición	<input type="text" value=""/> m ²	Cambio de régimen	<input type="text" value=""/> m ²	Suspensión de obra	<input type="text" value=""/> m ²
Ampliación	<input type="text" value=""/> m ²	Cambio de techo	<input type="text" value=""/> m ²	Prórroga	<input type="text" value=""/> m ²

FORMATO GRATUITO

EXCLUSIVO PARA DATOS DEL PERITO, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.) Y CORRESPONSABLES
ESTOS CAMPOS DEBERÁN LLENARSE SÓLO EN LAS OBRAS MAYORES A 60 M²; CLAROS MAYORES A 4-M Y CONSTRUCCIONES EN PLANTA ALTA.

Apellido paterno, apellido materno y nombre (s):		Registro del D.R.O.:		Fecha de vencimiento:	Cédula Profesional:
Domicilio profesional calle:		No.:		Firma:	
Colonia o población:		C.P.:			

DATOS COMPLEMENTARIOS	
Observaciones:	Croquis de localización:
Nombre y firma del propietario:	Atendió solicitud:
Nombre y firma	

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos y documentos son verdaderos y por lo tanto me hago sabedor de las penas en que incurra por falsedad en términos del Artículo 157 Fracción I del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, independientemente de la cancelación del trámite solicitado.

d) Vista del Informe Justificado.

El dieciocho de enero del dos mil veintiuno se puso a la vista del particular, el informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado, para que realice las manifestaciones que a su derecho convengan.

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Manifestaciones del Recurrente.

Transcurrido el plazo para emitir las manifestaciones correspondientes, el Recurrente no realizó manifestación alguna.

f) Cierre de instrucción.

El veintidós de enero del dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
3. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado envió los documentos que señaló en su respuesta y que no adjuntó.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, requirió del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, lo siguiente:

1. Copia certificada de la versión pública de los expedientes relacionados con el otorgamiento de número oficial a cualquier predio de terceros, de los linderos de un predio de su propiedad, que identificó con número catastral y domicilio.

En respuesta, el Sujeto Obligado emitió por conducto de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, lo siguiente:

- **Respuesta de la Tesorería Municipal.**

“Le informo que respecto a lo relativo a otorgar los expedientes relacionados con otorgar el número oficial, nos encontramos imposibilitados para atender lo peticionado, toda vez que se le informa que la instancia encargada de señalar lo relativo a lo solicitado, es la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal tal como lo señala el Bando Municipal Vigente.

Es de precisar que lo concerniente a la información de trámite de linderos señala; que para estar en posibilidades de atender a su solicitud y toda vez que los trámites solicitados, se realizan de manera personal, es necesario que los particulares presenten en el Departamento de Catastro, acredite con el documento fehaciente el interés jurídico, así como la legítima propiedad, tal como establece el Manual Catastral de Estado de México en su apartado ARA002, que para mayor referencia se anexa al presente ocuro.

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No omito señalar que la atención al contribuyente se realiza en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, esto es con finalidad de brindar la certeza jurídica de la operación contractual y no vulnerar ninguna garantía establecida en los diversos ordenamientos jurídicos. (Sic)

- **Respuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

“1. El trámite de alineamiento y número oficial deberá realizarlo de manera personal, es necesario que los particulares se presenten en el Departamento de Licencias de Construcción y Usos de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para realizar el trámite, debiendo cubrir los requisitos que marca la normatividad vigente Artículo 18:35 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.” (Sic)

El Particular se inconformó con la respuesta, pues identificó que, al solicitársele información adicional, se le orientó a realizar un trámite específico e identificó que el requerir datos adicionales, que contraviene al derecho de acceso a la información pública.

En informe justificado, el Sujeto Obligado modificó su respuesta y adjuntando los siguientes dos archivos:

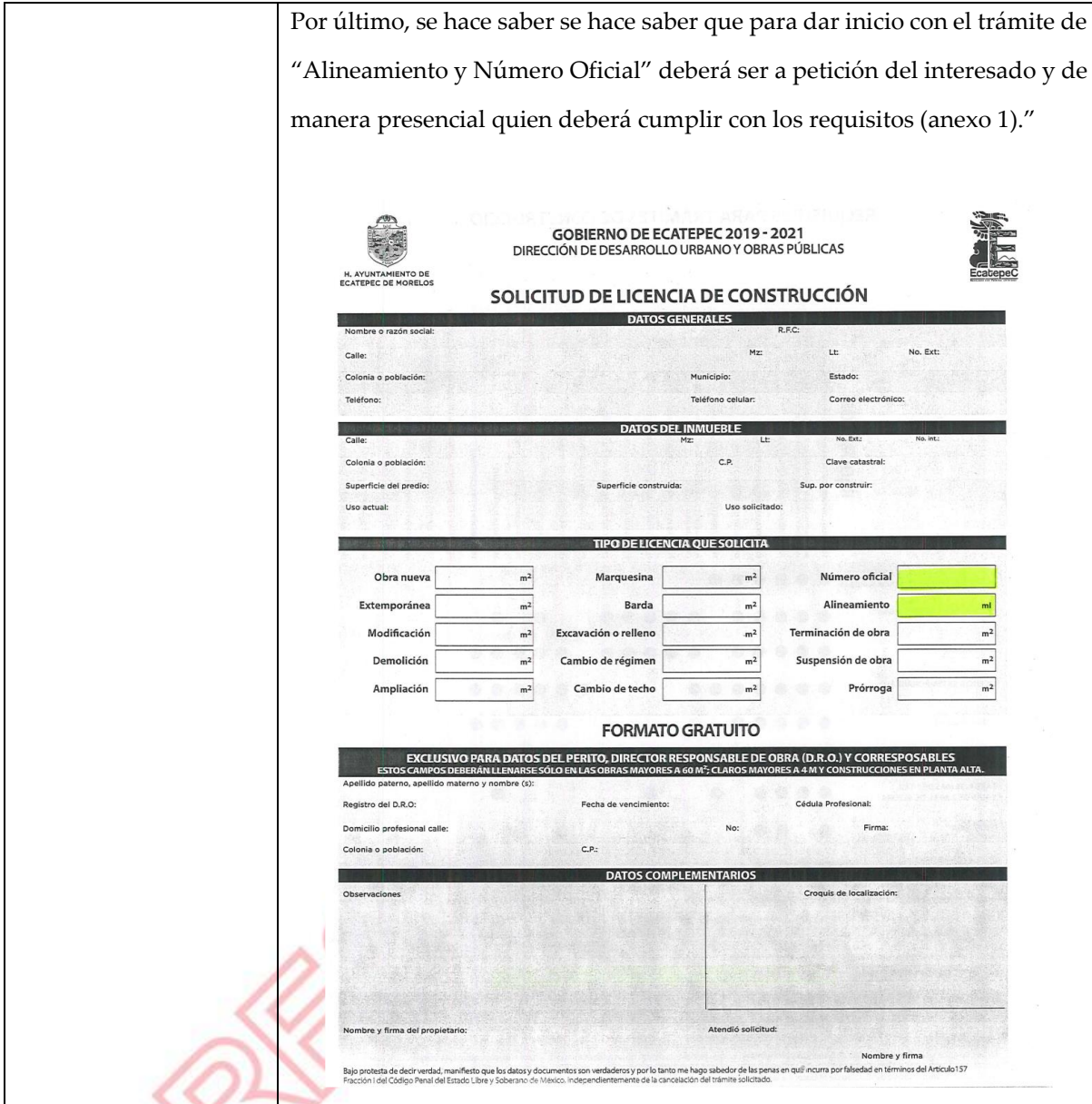
Nombre del archivo	Contenido
04591-2020.pdf	<p>“Una vez vista y analizada su inconformidad, se giró nuevamente oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que realizaran una búsqueda minuciosa dentro de sus archivos, quien identificó que hasta el momento no se ha generado información alguna, puesto que los predios que colindan con la clave catastral mencionada en su petición no han realizado trámite alguno, con respecto a lo requerido en la solicitud de información. Lo anterior de acuerdo a la respuesta emitida por el área antes mencionada, la cual se anexa al presente en formato pdf.”</p>

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>Contenido del archivo. Oficio de fecha 18 de enero de 2021 consistente en una foja signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifestó “Una vez vista y analizada su inconformidad, se giró nuevamente oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que realizaran una búsqueda minuciosa dentro de sus archivos, quien identificó que hasta el momento no se ha generado información alguna, puesto que los predios que colindan con la clave catastral mencionada en su petición no han realizado trámite alguno, con respecto a lo requerido en la solicitud de información. Lo anterior de acuerdo a la respuesta emitida por el área antes mencionada, la cual se anexa al presente en formato pdf.”</p>
<p>Respuesta del área 04591.pdf</p>	<p>“Se anexa al presente en formato PDF la respuesta emitida por el área.”</p> <p>Contenido del archivo. Documento consistente en dos fojas, la primera corresponde al oficio de fecha 18 de enero de 2021, emitido por el Director Desarrollo Urbano y Obras Públicas “Al respecto y de acuerdo con la información proporcionada por el área correspondiente se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa por colonia, calle y predio dentro de los archivos con que cuenta esta Dirección no se encontró trámite o expediente de número oficial aplicable a la clave catastral y domicilio indicados en la solicitud.</p> <p>Asimismo, cabe señalar que sus linderos colindantes no han realizado trámite alguno respecto de número oficial, debido a que la colonia donde se encuentra el asentamiento humano está denominada como zona irregular.</p>

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por último, se hace saber se hace saber que para dar inicio con el trámite de “Alineamiento y Número Oficial” deberá ser a petición del interesado y de manera presencial quien deberá cumplir con los requisitos (anexo 1).”



GOBIERNO DE ECATEPEC 2019 - 2021
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

DATOS GENERALES

Nombre o razón social: _____ R.F.C.: _____
Calle: _____ Mz: _____ Lt: _____ No. Ext: _____
Colonia o población: _____ Municipio: _____ Estado: _____
Teléfono: _____ Teléfono celular: _____ Correo electrónico: _____

DATOS DEL INMUEBLE

Calle: _____ Mz: _____ Lt: _____ No. Ext: _____ No. Int: _____
Colonia o población: _____ C.P. _____ Clave catastral: _____
Superficie del predio: _____ Superficie construida: _____ Sup. por construir: _____
Uso actual: _____ Uso solicitado: _____

TIPO DE LICENCIA QUE SOLICITA

Obra nueva	<input type="text"/> m ²	Marquesina	<input type="text"/> m ²	Número oficial	<input type="text"/>
Extemporánea	<input type="text"/> m ²	Barda	<input type="text"/> m ²	Alineamiento	<input type="text"/> ml
Modificación	<input type="text"/> m ²	Excavación o relleno	<input type="text"/> m ²	Terminación de obra	<input type="text"/> m ²
Demolición	<input type="text"/> m ²	Cambio de régimen	<input type="text"/> m ²	Suspensión de obra	<input type="text"/> m ²
Ampliación	<input type="text"/> m ²	Cambio de techo	<input type="text"/> m ²	Prórroga	<input type="text"/> m ²

FORMATO GRATUITO

EXCLUSIVO PARA DATOS DEL PERITO, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.) Y CORRESPONSABLES
ESTOS CAMPOS DEBERÁN LLENARSE SÓLO EN LAS OBRAS MAYORES A 60 M²; CLAROS MAYORES A 4 M Y CONSTRUCCIONES EN PLANTA ALTA.

Apellido paterno, apellido materno y nombre (s): _____
Registro del D.R.O.: _____ Fecha de vencimiento: _____ Cédula Profesional: _____
Domicilio profesional calle: _____ No: _____ Firma: _____
Colonia o población: _____ C.P.: _____

DATOS COMPLEMENTARIOS

Observaciones: _____
Croquis de localización: _____

Nombre y firma del propietario: _____ Atendió solicitud: _____
Nombre y firma _____

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos y documentos son verdaderos y por lo tanto me hago sabedor de las penas en que incurra por falsedad en términos del Artículo 157 Fracción I del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, independientemente de la cancelación del trámite solicitado.

Esto es, de las actuaciones, que integran el expediente, se advierte que el Particular requirió los expedientes de los predios colindantes con el predio de su propiedad, por medio de los cuales se les otorgó un número oficial, para ello, identificó su predio con número catastral; en respuesta, el Sujeto Obligado, lo remitió a realizar un trámite para la obtención de su número oficial; sin embargo, no otorgó información alguna, sobre los expedientes que requirió el particular, misma que fue impugnada en Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido la Particular se inconformó porque desde su perspectiva solicitó información pública y lo requerido en ningún momento fue clasificado por el Ayuntamiento como información confidencial. Así, derivado del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado realizó una nueva búsqueda de lo que en realidad requirió la Particular, que se entiende es lo siguiente:

Desea que el Ayuntamiento le entregue los expedientes en donde los dueños de los predios colindantes con su propiedad, solicitaron el otorgamiento del número oficial. Asimismo, solicitó que la información le fuera entregada por SARCOEM y en copias certificadas de manera gratuita, porque las requiere para un juicio.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, realizó sus manifestaciones por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pronunciándose sobre la información solicitada en el sentido de que, de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, se identificó que **ni predio identificado por la particular, ni los colindantes, han realizado trámite alguno para la obtención de un número oficial**, por lo que se desprende que en un inicio la respuesta del Sujeto Obligado fue la indicación de que debe hacer el trámite de manera presencial; asimismo, en su Informe indicó que el punto identificado **se considera un asentamiento humano irregular**, en razón de ello manifestó que **no existe expediente o documento alguno, que pueda dar respuesta a la solicitud del Particular.**

En este orden de ideas, es importante resaltar, que quienes emitieron la respuesta, por parte del Sujeto Obligado, fueron la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y, esta última de manera específica respondió mediante Informe Justificado a la Particular, que no cuenta con información, esto derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa.

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto a la constancia de alineamiento y número oficial que es el documento que se expide al realizar el trámite correspondiente, establece el artículo 18.35 del Código Administrativo del Estado de México, lo siguiente:

Artículo 18.35.- La constancia de alineamiento y número oficial es el documento expedido por los municipios, que tiene por objeto delimitar la colindancia de un inmueble determinado con respecto a la vía pública adyacente, así como precisar sus restricciones de construcción y el número oficial que le corresponde.

La constancia se podrá otorgar para ambos o para uno u otro servicio, de acuerdo a la solicitud del interesado, la cual se acompañará del croquis de localización y del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble respectivo.

La solicitud de emisión de la constancia podrá hacerse de manera física o electrónica. Para ello, el solicitante podrá presentar los documentos que se describen en el párrafo anterior en formato electrónico.

Ahora bien, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es el área competente para poseer la información, pues si bien el trámite del pago se realiza en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción X del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2020, que establece:

“Artículo 48. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas brindará los siguientes trámites y servicios a la ciudadanía:

...

X. Constancia de alineamiento y número oficial;

...”

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese tenor, es imperativo mencionar que este Órgano Garante no tiene facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los particulares, toda vez que se aleja de las atribuciones de éste Instituto, máxime que al momento en que Sujeto Obligado pone a disposición la información o, para el caso concreto, refiere la inexistencia de la misma por no haberse generado el supuesto, la misma tiene el carácter de oficial, ergo, se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, es elemental traer a estudio el contenido del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido señala lo siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De lo anterior se advierte que, en la atención, trámite y respuesta a las solicitudes de información, los entes públicos estarán obligados a proporcionar la información pública que generen, posean o administren en el ejercicio de sus funciones; no obstante, el ejercicio del derecho de acceso a la información no implica que los Sujetos Obligados deban generar información a efecto de satisfacer solicitudes.

Ahora bien, no pasa por inadvertido, que el Sujeto Obligado, busca orientar al particular, para que pueda realizar el trámite adecuado a sus pretensiones, sin embargo, no formó parte del análisis al no ser información solicitada por el Particular, pues de manera específica, su solicitud era enfocada a la existencia de expedientes relacionados con un predio de su propiedad, documentación que no ha sido generada, pues los ciudadanos, deben realizar el trámite ante el Ayuntamiento, supuesto jurídico, que no ha acontecido.

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión 04591/INFOEM/IP/RR/2020, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

CUARTO. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera procedente **SOBRESEER el Recurso de Revisión 04591/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a la solicitud de acceso a la información pública 00483/ECATEPEC/IP/2020, toda vez que el Sujeto Obligado, modificó su respuesta mediante el Informe Justificado, dejando sin materia, el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 04591/INFOEM/IP/RR/2020, porque el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta** de la solicitud con número de folio 00483/ECATEPEC/IP/2020, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente Resolución al **Recurrente**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de veintisiete de enero del dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 04591/INFOEM/IP/RR/2020

RESOLUCIÓN